



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 088-2024-GM/MPH

Huancavelica, 16 de febrero 2024

VISTO:

El Informe N° 121-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 08 de febrero 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando la emisión de acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, en este caso de la señora Salustia Marisol Cayetano Huamán, empleado bajo el Decreto Legislativo N° 728, expediente N° 00159-2019-0-1101-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...);

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, SERVIR, ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: en el ítem 3.1 "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generara, según corresponda responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";

Que, mediante Oficio N° 413-2022-GM/MPH., de fecha 31 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita a la Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión favorable a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2022, correspondiente a la Unidad Ejecutora 090101-300792: Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que fue elaborado conforme a la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público" y modificatorias;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 4528-2022-EF/53.06., de fecha de recepción 27 de octubre 2022, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, precisa que para la presentación de la propuesta del PAP., las entidades deben considerar los requisitos establecidos en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01, y en caso corresponda, los señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho documento normativo. En ese sentido, de la revisión efectuada a los documentos remitidos con el oficio de la referencia sobre la propuesta del PAP 2022, se ha verificado que no se ha cumplido con adjuntar la documentación indicada en el cuadro anexo del literal g) Caso de reposición o reincorporación de personal o ingresos de personal derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, el literal a. de la Segunda de las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", ha sido modificado por la Resolución Directoral N° 0003-2022-EF/53.01, donde establece "Segunda.- Sentencias Judiciales: En relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas: (...) En el caso de no contar con las copias certificadas de los mandatos judiciales, la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP., puede efectuarse con la presentación de copias simples de los mandatos judiciales correspondientes; para tal efecto, debe adjuntarse la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o el que haga sus veces en la entidad pública, indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.qob.pe/mef). (...);

Que, la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", en la Segunda.- Sentencias Judiciales, de las Disposiciones Complementarias Finales, menciona en relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información: a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas:



✓ Copia de las resoluciones o acto administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, según corresponda (...);

Que, mediante el expediente N° 000159-2021-0-1101-JR-LA-01, RESOLUCIÓN N° 13, SENTENCIA DE VISTA, de fecha 29 de enero 2021, emitida por el Sala Civil de la Corte Superior de Justicia DE HUANCVELICA, RESOLVIERON:

DECISION (parte resolutive)

1. CONFIRMARON la Sentencia (pp. 125-144) apelada en el extremo del punto 1 que resuelve: Declarar fundada en parte la demanda laboral, interpuesta por Salustia Marisol Cayetano Huamán, contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

2. CONFIRMARON la Sentencia en el extremo del punto 2 que: Declara la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 entre la demandante Salustia Marisol Cayetano Huamán y la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en los periodos del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2014, del 16 de marzo al 31 de diciembre del 2015, del 2 de marzo de 2016 al 31 de octubre de 2017 y del 16 de noviembre 2017 al 31 de enero de 2019.

Por la situación especial que se presenta en el caso de la demandante Salustia Marisol Cayetano Huamán, DISPUSIERON: Que la demandante Salustia Marisol Cayetano Huamán continúe prestando servicios EN FORMA TEMPORAL Y EXCEPCIONAL Como obrera municipal, pero bajo el régimen de los Contratos Administrativos de Servicios CAS, percibiendo la remuneración fijada en la plaza CAS en la que venía trabajando al 31 de enero de 2019; debiendo mantenerse en dicho puesto de trabajo mediante CAS, hasta que exista plaza vacante disponible y presupuestada bajo el régimen del Decreto Legislativo N 728, al que lo pasará la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

5. CONFIRMARON: La Sentencia en el extremo del punto 3 que esuelve: Declarar nulo el despido arbitrario del que ha sido víctima recurrente, en consecuencia, ordeno que la Municipalidad Provincial de Huancavelica cumpla con reincorporar a la recurrente Salustia Marisol Cayetano Huamán en el cargo que venía desempeñando como obrera. en el área de limpieza o en un cargo del mismo nivel y condiciones.

REVOCARON: La misma Sentencia en el citado punto 3 en el extremo que la Jueza: Dispone que la demandante Salustia Marisol Cayetano Huamán se reincorpore en la modalidad contractual a plazo indeterminado Régimen Privado, bajo los alcances del Texto Ordenado del Decreto Legislativo N728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR: debiendo incorporarla en planillas, con todos los beneficios laborales que corresponden a dicho régimen; REFORMADOLA dicho extremo: Se dispone que la demandante Salustia Marisol Cayetano Huamán. EN FORMA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL continúe prestando servicios a la Municipalidad Provincial de Huancavelica bajo los alcances del Decreto Ley N° 1057, Ley que regula el Contrato Administrativo de Servicios CAS; hasta que dicho municipio de Huancavelica cuente u obtenga una plaza vacante y presupuestada para obrero bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728, régimen la boral privado al que To incorporará la Municipalidad Provincial de Huancavelica a la citada demandante, una vez que la entidad edil emplazada cuente con una plaza vacante y presupuestada en el citado régimen laboral privado.

4. CONFIRMARON la Sentencia en el extremo del punto 4 que: Dispone que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. en el plazo de 20 días cumpla con la reincorporación ordenada y con sus obligaciones dispuestas en la presente de: 1) Incorporar a la demandante a trabajar 8 horas diarias o 48 horas semanales no más, salvo Pacto Colectivo por el Sindicato, y 2) Incorporar a la demandante en el Seguro de Vida regulado por el Decreto Legislativo N°688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-SCTR, regulado bajo la Ley N° 26790: bajo apercibimiento de imponérsele una multa de 01 URP conforme establece el artículo 75 de la Ley N° 2636 Ley Procesal del Trabajo, multa que de ser impuesta será asumida de manera personalísima por el titular de la entidad sin perjuicio económico de su representada. CONFIRMARON la misma Sentencia de la Jueza Civil de Huancavelica en los extremos de los puntos 5 y 6 6. RESPETANDO los fundamentos y criterios de la Casación Laboral N° 7945-2014-CUSCO, conforme a lo normado en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Colegiado Civil de Huancavelica se aparta del fundamento de que, los obreros municipales solo serán contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo; siendo nuestra posición de que, en forma excepcional y temporal, por necesidad operativa como en el caso de la demandante Cayetano Huamán- los obreros municipales sí pueden ser contratados bajo el régimen CAS.

7. DISPUSIERON: Que el actual Provincial Alcalde Rómulo Cayllahua Paytan conjuntamente con el Gerente Municipal Alexander Garcia Palma, incluso los que posteriormente ejerzan dichos cargos públicos deberán realizar los trámites y gestiones ante las entidades públicas pertinentes para contar con mayor número de plazas de obreros bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, una vez logrado dichas plazas en dicho régimen privado, incorporar en una de esas plazas vacantes a la hoy demandante Salustia Marisol Cayetano Huamán por el principio de justicia y razonabilidad que debe observarse en el presente caso, bajo responsabilidad; debiendo notificarse en forma personal a las citadas autoridades, quienes deberán cumplir con informar de dichas gestiones administrativas a la Magistrada del Primer Juzgado Civil de Huancavelica cada 06 meses como se dispone en el considerando 2.17.

8. SE DISPONE: Poner en conocimiento de los señores Jueces Supremos que emitieron el Precedente Judicial Vinculante, a la Segunda Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República; de igual forma al Centro de Investigaciones judiciales, a la Comisión de Plenos Jurisdiccionales Distritales de la Corte Superior de Huancavelica, para los fines señalados en el considerando 2.14

9. SE DISPONE: La notificación de la presente Resolución de Vista a las partes procesales; con devolución del presente expediente al juzgado de origen, previa declaración de consentida de la presente Sentencia de Vista, en caso de no ser impugnada. 10. DECLARARON que la presente Sentencia de Vista, es fruto de la votación virtual de la presente causa que se ha llevado a cabo en la fecha consignada en esta resolución, el trabajo remoto ha sido dispuesto en la Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ, 069-2020-P-CE-PJ y otras disposiciones normativas;

Que, el Informe N° 098-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 01 de febrero 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Procuraduría Publico Municipal, información de la situación judicial de la demandante Salustia Marisol Cayetano Huamán, Expediente judicial N° 00159-2019-0-1101-JR-LA-01, si tiene calidad de cosa juzgado o sea ha procedido a la apelación, por el cual requiere para proseguir a dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial, y para su respectiva emisión de acto resolutive de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, para las subsanaciones al Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, requeridas por parte del Ministerio de Economía y finanzas;

Que, a través del Oficio N° 0048-2024-PPM/MPH., la Procuraduría Publica Municipal, de fecha 06 de febrero 2024, remite la información del Expediente N° 000159-2019-0-1101-JR-LA-01, de la demandante Salustia Marisol Cayetano Huamán, ya tiene la calidad de COSA JUZGADA, ello en razón la Procuraduría Publica Municipal interpuso recurso de casación que ya ha sido resuelta por la Corte Suprema



de Justicia de la República Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, mediante CASACION N° 18124-2021. En este sentido, se debe dar cumplimiento al Oficio N° 2-00052-2024-J-1JCHU-PJ, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el cual se adjunta al presente. Asimismo, el despacho deberá poner en conocimiento del juzgado su cumplimiento, para la emisión del acto administrativo que disponga el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, asimismo el Informe N° 121-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 08 de febrero 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal, emitir acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, a fin de subsanar las observaciones emitidas al Presupuesto Analítico de Personal - PAP por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en cumplimiento de sentencias judiciales;

Que, en ese sentido, es procedente reconocer el cumplimiento de la sentencia judicial del Órgano Jurisdiccional (Sentencia Judicial Firme y Consentida - Cosa Juzgada), de la servidora municipal Salustia Marisol Cayetano Huamán, siendo necesario emitir el presente acto resolutorio, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en calidad de cosa juzgada (SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCION N°13, de fecha 29 de enero 2021), emitida por el PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL - DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA, en mérito a la resolución invocada, por el cual se repone a la señora Salustia Marisol Cayetano Huamán, en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el cargo que venía desempeñando como obrero en el área de jardinería, o en un cargo del mismo nivel y condiciones en la modalidad contractual a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución a la Sra. Salustia Marisol Cayetano Huamán; y realizar los demás actos administrativos correspondientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y a las demás Instancias de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Procuraduría Pública Municipal
Interesada
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCVELICA

Mag. Wilber Huamán Cortez
GERENTE MUNICIPAL

